



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA  
RADICADO No. 68001-31-03-007-2023-00046-00

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico [vg.abgsebastianvargas@gmail.com](mailto:vg.abgsebastianvargas@gmail.com)., que corresponde al abogado JUAN SEBASTIAN VARGAS SANCHEZ, según el registro sirna.

Bucaramanga, 9 de marzo de 2023

FREDDY OSPINA  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por ISBELIA MARTINEZ MACIAS identificada con cedula de ciudadanía 63.358.137 contra PRADA CONTRATISTAS CONSTRUCTORES S.A.S "PRADCO S.A.S." con nit No. 900.895.802-5, representada legalmente por CARLOS FERNANDO PRADA REY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.477.637.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del CGP.

Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 concordado con el artículo 422 del CGP.

- 1- En la parte introductoria hace referencia a una demanda ejecutiva de mínima cuantía y según las pretensiones es de mayor cuantía
- 2- Debe adecuar os fundamentos de derecho de acuerdo a la clase de acción pretendida, por cuanto hace referencia a un ejecutivo con garantía real. Lo anterior de conformidad al núm. 8 del artículo 82 del C.G.P.
- 3- La norma citada en el acápite de competencia y cuantía no corresponde a la clase de acción pretendida, por lo que debe adecuarla.

Por lo anterior de conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane la misma so pena de que se rechace.

Se reconoce personería al Dr. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ VARGAS con T.P. 336.054 del C.S.J., para actuar como apoderado de ISBELIA MARTINEZ MACIAS., conforme al mandato conferido.

**La subsanación de la demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.**

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES  
Juez

**Firmado Por:**  
**Ofelia Díaz Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2ddc4e5079ddcb920036f8f157ca27b3214b355cad88529123613417f00b9c**

Documento generado en 12/03/2023 10:20:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**